



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 226 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 1 8 SEP 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 780-2015-GRJ/ORAJ de fecha 07 de Setiembre del 2015; el Memorando Nº 552-2015-GRJ/ORAF de fecha 24 de Agosto del 2015: el Reporte Nº 437-2015-GRJ/ORAF de fecha 18 de Agosto del 2015; el Informe Nº 078-2015-GRJ/ORAF/JDPA de fecha 07 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 22 de Julio del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 275-2015-GRJ/ORAF, de fecha 24 de Junio del 2015, interpuesto por el administrado don AUBER ALFONSO SALAZAR GARCÍA, y:

CONSIDERANDO:

Primero: conforme fluye de los actuados, el día 05 de Junio del 2015 se expide la Resolución Directoral Administrativa N° 275-2015-GRJ/ORAF mediante la cual se declara improcedente la petición del Sr. Auber Alfonso SALAZAR GARCÍA sobre el incentivo laboral CAFAE para el cálculo del beneficio por cumplir 25 y/o 30 años de servicios:

Segundo: Mediante Escrito de fecha 22 de Julio del presente año, el Sr. Auber Alfonso SALAZAR GARCÍA interpone el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 275-2015-GRJ/ORAF, por considerar que no se encuentra arreglada a Ley;

Tercero: Que, el Principio de Legalidad señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Cuarto: El Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, siendo así el recurso de apelación presentado por el administrado se encuentra dentro del plazo legal; del mismo modo el Artículo 209° de la Ley N° 27444 prescribe que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

DOC 1205485 Exp. 0795938





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Quinto: La Resolución Directoral Administrativa N° 275-2015-GRJ/ORAF de fecha 24 de Junio del 2015 resuelve declarar improcedente las peticiones de los servidores Darío Aquiles CUBA PONCE, Santos Eduardo CABANILLAS MANRIQUE y Auber Alfonso SALAZAR GARCÍA, de considerar el incentivo laboral CAFAE para el cálculo del beneficio por cumplir 25 y/o 30 años de servicios, en razón que el incentivo laboral CAFAE no tiene carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio, no debe ser considerado para el cálculo de beneficios pretendidos. Por lo tanto las asignaciones por dicho beneficio otorgadas mediante las resoluciones administrativas emitidas en su oportunidad a favor de los recurrentes fueron calculadas acordes a la normativa vigente, las mismas que a la fecha se encuentran firmes y consentidas de acuerdo a Ley;

Sexto: El Recurso de Apelación está fundamentado en que, "mediante Resolución Directoral Regional N° 275-2012-GRJ/ORAF se realizó un mal cálculo respecto a la asignación por cumplir 25 y/o 30 años de servicio ya que no se consideró la bonificación percibida en forma permanente a través del fondo de asistencia y estímulo CAFAE, debiendo ser lo correcto el pago incluido el cálculo del pago de planilla de ncentivo laboral del fondo de asistencia y estímulo – CAFAE, por la suma de S/.1,656.93 Nuevos Soles";

Séptimo: Que, con la dación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, fueron aprobadas las normas a las que deben sujetarse los organismos del sector público nacional para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo; La Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece respecto a los montos que se perciben por el CAFAE, lo siguiente: "Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: (...) No tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio";

Octavo: Finalmente es menester advertir que sólo el monto otorgado mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2011 tiene naturaleza remunerativa, por lo que será considerado dentro de la Remuneración Total Mensual; por ende, la base de cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años del servicio al Estado, se considera al incentivo laboral – CAFAE como concepto remunerativo; estando a ello, resulta infundado la recurrida;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don AUBER ALFONSO SALAZAR GARCÍA, contra la Resolución





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Directoral Administrativa N° 275-2015-GRJ/ORAF, de fecha 24 de Junio del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

- 2.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y sus modificatorias.
- **3.- NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.
- **4.- ARCHIVAR**, el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

REGION OF THE PROPERTY OF THE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antonieta Vidalun Rooles SECRETARIA GENERAL